

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL
DOCENTE DE POSTGRADO SUSCRITO
ENTRE EL COMPLEJO ASISTENCIAL
DR. SÓTERO DEL RÍO Y LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.**

SANTIAGO, 08/04/2022 - 2590

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 241 de 2018, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile y las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 25 de julio de 2017, se suscribió un Convenio Asistencial Docente de Postgrado entre el Complejo Asistencial Dr. Sotero del Río y la Universidad de Santiago de Chile.

2.- Que, el objeto del convenio antes indicado, es establecer bases de cooperación, coordinación e interacción entre el Complejo y la Usach, para el desarrollo integrado de los programas asistencial-docente de Formación en cirugía, geriatría y pasantías pediátricas.

3.- Que, por una omisión involuntaria de la unidad de origen, no se elaboró oportunamente el acto aprobatorio correspondiente por parte de la Universidad, cuestión que se regulariza por este acto.

4.- Que, por medio de Memorándum N° 38595, de 2021, el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas ha solicitado confeccionar dicha resolución aprobatoria.

5.- Que, en razón de lo expuesto se hace necesario dictar un acto administrativo aprobatorio del convenio ya mencionado.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Convenio Asistencial Docente de Postgrado, de fecha 25 de julio de 2017, suscrito entre el Complejo Asistencial Dr. Sotero del Río y la Universidad de Santiago de Chile, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE DE POSTGRADO ENTRE EL COMPLEJO ASISTENCIAL DR. SOTERO DEL RIO Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

En Santiago, a 25 de Julio de 2017, entre el **COMPLEJO ASISTENCIAL DR. SOTERO DEL RIO**, RUT N° 61.608.500-K, persona jurídica de derecho público, representado, según se acreditará, por su Director don **Claudio Farah Meza**, médico cirujano, cédula de identidad n° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Concha y Toro N° 3459, comuna de Puente Alto, Santiago, en adelante e indistintamente "**EL COMPLEJO**", por una parte; y por la otra, la Universidad de Santiago de Chile con domicilio legal en Avenida libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, representada por su rector, don **Juan Manuel Zolezzi Cid**, RUT [REDACTED] en adelante e indistintamente el "**LA UNIVERSIDAD**", han acordado celebrar un Convenio Asistencial-Docente de Postgrado, contenido en el presente instrumento, previas las siguientes declaraciones o consideraciones:

1. Que el **COMPLEJO ASISTENCIAL DR. SOTERO DEL RIO**, en su calidad de Establecimiento de Autogestión en Red y órgano funcionalmente descentralizado del SSMSO, según lo prescrito en el artículo 31 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2005 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, puede colaborar con las universidades, organismos y otras entidades de formación profesionales y técnicos en las materias de su competencia institucional, en los términos que se estipulen en los convenios que para estos fines se celebren, sin que lo anterior vaya en detrimento de su principal función de entregar atención de salud a su población usuaria
2. Que la relación asistencial-docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado o de postgrado principalmente en el área de la salud, entendiéndose que la Integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

3. Que conforme a la normativa ministerial sobre uso de los campos clínicos, en particular la Norma General Administrativa N° 254 de 09 de julio de 2012, sobre asignación y uso de los campos de formación profesional y técnica en el sistema nacional de servicios de salud y normas de protección para sus funcionarios, académicos, estudiantes y usuarios, Convenio de Colaboración en los programas de Movilidad del Ministerio de Salud en relación con Ordinario N° 1943 de fecha 12 de junio del año 2014 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el **COMPLEJO ASISTENCIAL DR. SOTERO DEL RIO**, en su condición de establecimiento Autogestionado en Red, ha decidido dar generar un convenio de postgrado con la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, para los efectos anteriormente señalados.

4. Que la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, ha demostrado documentalmente que cumple con las condiciones de Centro Formador de la normativa antes citada

5. Por el presente acto, la **UNIVERSIDAD** y el **COMPLEJO** se comprometen para formar una alianza estratégica, con el fin de avanzar en el desarrollo de los objetivos de las partes, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

Esta expresión de voluntad y consentimiento de ambas partes se basa en los contenidos de la visión y misión que cada una tiene como institución, respecto de la salud para el país, de la dignidad y derechos de las personas en el ámbito de la salud, de la excelencia académica y clínica de los profesionales de la salud, de la existencia de organizaciones modernas, altamente eficientes al servicio de sus comunidades, con una cultura de gestión de calidad, con estándares de control de calidad exigentes y a la altura de los planes de desarrollo planteadas por el Estado para nuestro país, a fin de otorgar a las personas la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud, en todas sus fases.

El objetivo general de esta alianza estratégica es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

En virtud de lo antes expuesto, las partes vienen en convenir lo siguiente:

PRIMERO: En este mismo acto, las partes acuerdan que el desarrollo de la acción asistencial docente de postgrado indicada en los Antecedentes, se regirá por lo establecido en el presente Convenio Asistencial-Docente, por sus modificaciones, por la normativa administrativa y reglamentaria del Complejo Asistencial Dr. Sotero del Río, de las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y de la normativa ministerial vigente.

SEGUNDO: OBJETO.

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la **UNIVERSIDAD** y el **COMPLEJO**, para el desarrollo integrado de los programas asistencial-docente de Formación en Cirugía Infantil, Geriátrica y pasantías pediátricas.

Sin perjuicio de ello y con la finalidad de fortalecer los vínculos entre las instituciones que suscriben el presente convenio, se evaluará por ambas partes la posibilidad de incorporar postgrado para otros programas de formación impartidas por la Universidad de Santiago de Chile y, de conformidad con los requerimientos de profesionales que posea el Complejo Asistencial Dr. Sotero del Río.

Las partes dejan expresa constancia que el **COMPLEJO** podrá suscribir convenios similares con otros Centros Formadores, sean éstos de propiedad del estado o de carácter privado, para la utilización como campo clínico de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora de postgrado disponible, siempre que no afecten o perturben la correcta atención de los pacientes.

TERCERO: PRINCIPIOS.

1. **DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, comprometiéndose a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
 2. **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del **COMPLEJO**.
 3. **TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA:** La **UNIVERSIDAD** reconoce la primacía del **COMPLEJO** en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de estos.
 4. **INVESTIGACION CIENTÍFICA:** Se reconoce la necesidad de impulsar y potenciar la misma, en función de proyectos y programas desarrollados por ambas instituciones, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.120. Asimismo, deberá respetarse los procedimientos establecidos por el **COMPLEJO** y la Corporación de Investigaciones Médicas.
 5. **INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS:** La **UNIVERSIDAD** se compromete a colaborar en el desarrollo de las áreas de interés de la contraparte, en el ámbito de sus respectivas facultades y objetivos, en áreas como asesorías técnicas, proyectos de investigación, actividades programadas de capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.
-
6. **SEGURIDAD DEL PACIENTE:** Que considera el conjunto de prácticas destinadas a reducir el riesgo de eventos adversos e incidentes relacionados con la atención médica dados los distintos diagnósticos o condiciones clínicas del paciente.
 7. **CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS:** La **UNIVERSIDAD** se compromete a cumplir las normativas y protocolos exigibles sobre acreditación institucional.

CUARTO: DEL USO DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL Y TECNICA Y SUS PROGRAMAS DE TRABAJO.

Para efectos de programación académica, el **COMPLEJO** informará a la **UNIVERSIDAD**, en el mes de noviembre de cada año, su capacidad formadora para el año entrante. Para dar un uso adecuado a los centros de formación profesional y técnico, al inicio de cada año académico, la **UNIVERSIDAD** presentará su programación anual de trabajo asistencial docente.

Dos semanas antes de cada rotación, la **UNIVERSIDAD**, a través de su representante del área Docente, hará llegar a la Unidad de Docencia, Investigación y Relación Asistencial Docente (RAD) del Complejo Asistencial Dr. Sotero del Río, los documentos de los alumnos de postgrado.

La siguiente información será solicitada en ficha tipo, previa al inicio de la actividad asistencial docente.

- Nombre y apellidos de los becados, cédula de identidad, domicilio, financiamiento, carrera y nivel al que pertenece.
- Fecha de inicio y término de cada Rotación, Horario.
- Seguro de responsabilidad civil, certificado con vacunas Hepatitis B, seguro de accidentes y material cortopunzante.
- Número de Registro en Superintendencia de Salud.
- Docente supervisor, nombre y dos apellidos, Número de Registro en superintendencia de salud.

QUINTO: DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DOCENTE ADMINISTRATIVA.

INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN.

Las partes establecen que las instancias de decisión y representación de cada una se encuentran radicadas en:

- Para la Universidad de Santiago de Chile, la autoridad de decisión y representación es la persona del Decano de la Facultad de Medicina.
- Para el Complejo Asistencial Dr. Sotero del Río, la única autoridad de decisión y representación es la persona de su Director.

En consecuencia, cualquier acuerdo modificatorio del convenio o nuevo acuerdo deberá siempre contar con la decisión y firma conjunta de ambas autoridades.

INSTANCIAS DE COORDINACIÓN.

Las partes establecen que para la operatividad del presente convenio, y de conformidad a lo establecido en el Convenio asistencial docente, las instancias que definen como de Coordinación Interna y ante la contraparte contractual son aquellos funcionarios, jefaturas o autoridades institucionales, que estén a cargo de las instancias respectivas, esto es:

- Por el Complejo Asistencial Dr. Sotero del Río será la encargada de la Unidad de Docencia, Investigación y Relación Asistencial Docente (RAD).
- Por la Universidad de Santiago de Chile será el coordinador de postgrado de beca de Cirugía y Geriatria designado para esta tarea.

SEXTO: FUNCIONES DE LA COORDINACION

Son funciones de la Coordinación las siguientes:

1. Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa docente;
2. Mantener información sobre el número y distribución de los recursos humanos y materiales aportados por ambas partes y de su cuantificación, recomendar el número adecuado de ellos para un buen programa docente asistencial;
3. Establecer orientaciones generales de la actividad asistencial-docente que permitan garantizar que la atención sea realizada bajo los más claros principios en términos de eficiencia, eficacia, integridad y humanismo, permitiendo, con ello el cumplimiento de la asistencia, docencia, extensión e investigación derivada de la relación asistencial-docente;
4. Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del presente Convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los pacientes.

SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A SER RESPETADOS POR LAS PARTES CONCURRENTES.

En el marco del presente Convenio, los usuarios del COMPLEJO tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigaciones y extensión:

1. A ser informado, desde su primer contacto con el COMPLEJO, que en éste se desarrollan actividades asistencial-docentes y de investigación, en que ámbitos y con qué Instituciones;
2. A que se le solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier

naturaleza. En este caso el documento deberá ser conjunto del **COMPLEJO** y de la **UNIVERSIDAD**; y

3. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud-enfermedad.

OCTAVO: OBLIGACIONES QUE ASUME LA UNIVERSIDAD EN RELACIÓN A SUS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTES.

En relación a los académicos o docentes:

1. Dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate, con el estándar de calidad que el **COMPLEJO** haya establecido;
 2. Portar permanentemente identificación visible en su uniforme, la que deberá expresar en forma clara la condición de académico y la Universidad al que pertenezca, así como una presentación personal impecable, en los términos socialmente aceptados para la realización de acciones de docencia en salud.
 3. Estar inmunizados contra los riesgos infecciosos de hepatitis B e influenza, sin perjuicio de nuevas exigencias que surjan en el transcurso del presente Convenio;
 4. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable;
 5. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas, y otras que les sean aplicables;
 6. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
 7. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del **COMPLEJO** para la asistencia de los usuarios o de la comunidad.
 8. Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente
 9. Participar de las instancias a las cuales sean convocadas por las autoridades del establecimiento para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
 10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del **COMPLEJO**, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos
 11. Ponerse a disposición de las autoridades del **COMPLEJO** en caso de alerta sanitaria
 12. Dirigirse a la autoridad universitaria responsable ante el **COMPLEJO** frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del Establecimiento
-
13. Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del Hospital, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad e infecciones asociadas a la atención de la salud (IAAS).
 14. Evaluar que el comportamiento de los estudiantes se adecue a las normas éticas y de conducta del **COMPLEJO**.
 15. Al menos dos semanas previas al inicio de clases, los docentes de la **UNIVERSIDAD** deberán presentar su programa de la especialidad, rotación e información completa de estudiantes y académicos que realicen actividades en los respectivos servicios, a los jefes del Servicio y a la Unidad de Relación Asistencial Docente del **COMPLEJO**, en los formatos definidos para ello.
 16. Se deberá informar por escrito la nómina de alumnos de postgrado, debidamente individualizados, que efectúen sus rotaciones; debiendo mantenerse y entregarse al final de cada práctica, el registro de la asistencia correspondiente.

17. Cuidar que en la realización de las actividades propias de cada rotación y/o programa de formación, se tomen las medidas de seguridad que en cada caso corresponda aplicar;
18. Suspender a los alumnos de postgrado que no realicen las actividades contempladas en los programas de formación, no respeten las medidas de seguridad pertinentes o no cumplan con las normas impuestas por el COMPLEJO o las instrucciones del supervisor a cuyo cargo se encuentre el becado, sin perjuicio de los demás procedimientos contemplados en los contratos matrices suscritos entre las partes.
19. Acreditación de los docentes de la UNIVERSIDAD, de conformidad a la normativa legal aplicable.

En relación a los Estudiantes:

1. Los Estudiantes deberán observar en todo momento las normas éticas y de conducta que rijan en el COMPLEJO, las que deberán ser comunicadas a la UNIVERSIDAD por escrito y con la debida antelación.
 2. Deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del COMPLEJO, sin discriminación de ninguna especie;
 3. Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad;
 4. Portar permanentemente identificación visible en su uniforme, con foto, la que deberá expresar en forma clara la condición de becado y la Universidad al que pertenezca, así como una presentación personal impecable, en los términos socialmente aceptados para la realización de acciones de salud
 5. Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos de hepatitis B e influenza, sin perjuicio de nuevas inmunizaciones que se exijan durante el transcurso del presente Convenio;
 6. Deberá ceñirse en forma estricta a la labor para lo cual fue asignado el cupo
-
7. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, respetarán los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del COMPLEJO;
 8. En caso de emergencia sanitaria, serán puestos a disposición de las autoridades del COMPLEJO por la UNIVERSIDAD;
 9. Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del Hospital, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad e infecciones asociadas a la atención de la salud (IAAS).
 10. Deberán prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del COMPLEJO, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos;
 11. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el becado deberá dirigirse al docente a cargo;
 12. El Estudiante podrá participar de todas las actividades a las que sea invitado por los directivos superiores y ejecutivos del COMPLEJO, que signifiquen contribuir al desarrollo del mismo y a la mejor atención del usuario y comunidad;
 13. En los trabajos prácticos, labores asistenciales en sala, las actividades estarán bajo la supervisión del docente correspondiente, designado de común acuerdo por las partes.

14. Está prohibido al estudiante todo acto que altere el orden del establecimiento hospitalario, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas integrantes del mismo, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos y estorben e impidan el uso de los bienes y los servicios que el establecimiento utilice. Asimismo le está prohibido todo acto que tienda a interrumpir u obstaculicen las labores a través de las cuales el establecimiento realiza sus funciones, que vulneren los principios que éste sustenta, que tiendan a desconocer o desconozcan a sus autoridades, o que atenten contra las instalaciones o los bienes que utiliza.
15. Acreditación de los becados de la **UNIVERSIDAD**, de conformidad a la normativa legal aplicable.

NOVENO: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

1. Asumir conjuntamente con el **COMPLEJO** la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluar la realización de los programas asistenciales-docentes;
2. Entregar la documentación respectiva de las actividades docentes a realizar a través de los registros para ello y la acreditación de sus docentes.
3. Informar a los Jefes de Unidad y supervisores respecto de la actividad.
4. Asignar a los académicos para el desarrollo de las diferentes actividades de acuerdo con las normas establecidas en la **UNIVERSIDAD** e informar al **COMPLEJO** sobre su designación;
5. Proporcionar de acuerdo con su disponibilidad y normas internas los equipos y dotación necesarios para el desarrollo de las actividades académicas, los cuales se entregarán al **COMPLEJO**, debidamente inventariados;
6. Responder por la correcta utilización de los recursos de propiedad del **COMPLEJO**, puestos al servicio de las actividades docentes y responder por los daños, salvo los ocasionados por el transcurso del tiempo y su uso normal, siempre que dicha responsabilidad sea determinada por resolución judicial firme y ejecutoriada;
7. Comunicar a su personal docente y administrativo la obligación de respetar la autonomía del **COMPLEJO**, su estructura orgánica, reglamentación interna y las normas de atención en salud;
8. Informar oportunamente al **COMPLEJO** sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal del presente Convenio;
9. Organizar sus programas en forma tal, que el ejercicio de las funciones docentes no interfieran con la función asistencial del **COMPLEJO**;
10. Cooperar con el **COMPLEJO**, para que se cumpla de la mejor forma posible la función asistencial;
11. Participar en las reuniones que convoque el **COMPLEJO**, para establecer las condiciones básicas dentro de las cuales se desarrollarán las relaciones asistencial-docentes;
12. Responder por las consecuencias de actividades desarrolladas por los funcionarios de la **UNIVERSIDAD** o sus alumnos, que no hayan sido previamente autorizadas y aprobadas por el **COMPLEJO**;
13. Velar porque aquellos funcionarios de la **UNIVERSIDAD** como sus alumnos que cumplen funciones en el **COMPLEJO**, tomen conocimiento y cumplan con las normas, planes y programas que rigen su funcionamiento, en todos sus aspectos y cualquiera sea la jerarquía. Para ello deberá impartir instrucciones que correspondan y perseguir las responsabilidades administrativas en caso de infracción,
14. Reconocer la dignidad académica o acreditación docente que corresponda al equipo de funcionarios del **COMPLEJO** que actúen como profesores de los programas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la **UNIVERSIDAD**.

15. La **UNIVERSIDAD** se obliga a contratar seguros de responsabilidad civil para sus académicos con anticipación a su ingreso al campo clínico. Sin perjuicio que las respectivas pólizas se hagan efectivas, las partes se reservan el derecho de ejercer las acciones judiciales que estimen necesarias.
16. La **UNIVERSIDAD** deberá asegurar que los profesionales que hagan uso del campo clínico, cuenten con seguros de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales establecidos en la Ley 16.744; y establecer el detalle del flujo de atención en caso de accidentes cortopunzantes y comunicarlo debidamente al Complejo.
17. Todo alumno en práctica clínica estará supervisado por un académico a cargo de la **UNIVERSIDAD**. Del mismo modo, las acciones y responsabilidades legales que de la práctica de un alumno dependan y se generen son de responsabilidad del ente formador.

DÉCIMO: OBLIGACIONES DEL COMPLEJO.

1. Recibir al personal académico y los estudiantes señalados en este Convenio. El **COMPLEJO** se reserva la facultad de no recibir dicho personal, cuando exista duda sobre su eventual participación en una falta disciplinaria y mientras se dirime la misma;
2. Facilitar el acceso de los estudiantes y profesores a la documentación que se requiera, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional;
3. Respetar la autonomía académica de la **UNIVERSIDAD**, teniendo presente el concepto de cooperación e interacción;
4. Informar oportunamente a la **UNIVERSIDAD** sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos;
5. Disponer y dar a conocer el reglamento, normas administrativas, técnicas y disciplinarias, y los protocolos de atención establecidos por el **COMPLEJO**. El supervisor del servicio clínico o de unidad de apoyo respectivo, será el responsable directo de la entrega de estas normas;
6. Recibir los equipos y donaciones que la **UNIVERSIDAD** llegare a entregar para el desarrollo del presente Convenio y devolverlos en las mismas condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro causado por su uso normal. La recepción de dichos equipos se efectuará por medio de un acta, debidamente firmada por las partes, donde se individualice claramente el equipo y el estado en el que se encuentra al momento de su recepción;
7. Formular, ejecutar y evaluar con la **UNIVERSIDAD**, propuestas de programas Asistenciales- Docentes, acordes con el perfil epidemiológico y la demanda del **COMPLEJO**;
8. Apoyar el desarrollo de las actividades de los docentes dentro de sus actividades asistenciales, orientadas a mejorar la calidad del servicio y a estimular la investigación;
9. Respetar las áreas y cupos asignados a los diferentes programas de común acuerdo con la **UNIVERSIDAD**;
10. Realizar a los estudiantes, de común acuerdo con la **UNIVERSIDAD**, la inducción sobre la Institución antes de la ubicación en el servicio respectivo;
11. Participar en las reuniones que convoque la **UNIVERSIDAD** para establecer las condiciones básicas dentro de las cuales se desarrollarán las relaciones asistenciales-docentes

DÉCIMO PRIMERO : RÉGIMEN DE PERSONAL.

Las personas que participen en el desarrollo del presente Convenio, conservarán su vínculo con la Institución a la cual pertenecen. Se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales que le son propias a la entidad a la que se encuentren vinculadas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.

Las partes están de acuerdo en que el **COMPLEJO** no pagará a los alumnos(as) ni al profesional supervisor (académico) de la **UNIVERSIDAD**, remuneración alguna por la labor que desarrolle durante su periodo de práctica, puesto que la finalidad del presente Convenio es asistencial-docente y no laboral, y que no será de cargo del **COMPLEJO** la entrega de colación, vestuario o gastos de traslado o movilización del alumno o supervisor de la **UNIVERSIDAD**.

DÉCIMO PRIMERO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

En materia de régimen disciplinario, cada entidad comprometida en el presente Convenio, aplicará a sus profesores, alumnos y personal administrativo, el régimen disciplinario que para cada uno tenga establecido, por conductas constitutivas de faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros y usuarios de la Institución.

Al efecto se prestarán recíprocamente toda la colaboración en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución, y se informarán sobre los resultados de los mismos.

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior de la **UNIVERSIDAD** o del **COMPLEJO**, por el incumplimiento por parte de profesores, alumnos o funcionarios del **COMPLEJO** de las obligaciones que a su respecto impone el Convenio, el **COMPLEJO**, podrá prohibir el desempeño de los docentes de la **UNIVERSIDAD** o de los alumnos infractores en los establecimientos asistenciales.

Respecto de los materiales y equipos que se deterioren o pierda a consecuencia de su manipulación por los estudiantes, se aplicará lo dispuesto en la cláusula Décimo Novena.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL Y DOCENTE.

Para el logro de los fines del presente Convenio, la **UNIVERSIDAD** deberá disponer de un coordinador de convenios o coordinador de postgrado, el cual será el representante y coordinador de la **UNIVERSIDAD** en relación a todas las decisiones que en relación al presente Convenio deben adoptarse, y respecto de los diversos programas de formación que operen en torno al Convenio, el o la profesional tendrá las siguientes funciones en relación con este Convenio:

1. Coordinar con los jefes de programa o representantes de cada programa de formación sobre la programación y ejecución de la actividad docente e informar al Director del **COMPLEJO** o a quien este designe
2. Representar a la **UNIVERSIDAD** en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente Convenio;
3. Entregar informes y responder reclamos o situaciones propias del desempeño de estudiantes en conjunto con el jefe de programa;
4. Realizar y responder del control ético del desenvolvimiento del personal de la **UNIVERSIDAD** y alumnos;
5. Brindar apoyo administrativo, en el caso de ser requerido, de acuerdo con la cantidad de alumnos en el establecimiento en las dependencias que ocupe la **UNIVERSIDAD**.
6. Entregar al **COMPLEJO** un informe de la operación del Convenio, al 31 de marzo de cada año, incluyendo:
 - Programas que usaron el campo clínico del **COMPLEJO**
 - Estudiantes y rotaciones realizadas, fecha, duración y unidades en donde se realizó dicha práctica.
 - Nómina de académicos contratados por la **UNIVERSIDAD** para las actividades docentes.
 - Copia de las tesis o investigaciones de los alumnos de postgrado que contengan datos propios del Establecimiento
 - Mejoras interinstitucional logradas en el año por el trabajo colaborativo.

DÉCIMO TERCERO: DE ASPECTOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD DOCENTE EN EL COMPLEJO.

1. **Sobre los turnos de estudiantes.** Para los estudiantes que requieren práctica en turno, se aplican los mismos estándares por jornada de turno que a los funcionarios del **COMPLEJO**, y será la **UNIVERSIDAD** la encargada de habilitar la residencia requerida por sus estudiantes.
2. **Sobre el acceso y negación de acceso de alumnos.** Se entiende que la Dirección del **COMPLEJO** puede negar el acceso de más estudiantes a una determinada dependencia, unidad o servicio clínico, de superarse la capacidad formadora, o de acuerdo a la realidad clínica de usuarios o bajo la recomendación de Infecciones Asociadas a la Atención de Salud (IAAS) o Calidad. En general, la **UNIVERSIDAD** acepta el hecho que la coexistencia de varios estudiantes por cama, sumada al número habitual de funcionarios, cuando supera el estándar propuesto, va en desmedro de la calidad del servicio al paciente y de la calidad del aprendizaje de los estudiantes.

DÉCIMO QUINTO: DE LOS MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN QUE ENTREGARÁ LA UNIVERSIDAD AL COMPLEJO

Como contraprestación al uso de los servicios clínicos y de apoyo del establecimiento asistencial como Centro de Formación, el Centro Formador se compromete a apoyar las siguientes actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento para funcionarios del Establecimiento:

1. Contribución a través de participación directa y/o asesoría, en actividades de investigación y estudios, capacitaciones, congresos y seminarios que el Hospital Sótero del Río, estimare conveniente requerir, previo acuerdo escrito de ambas partes.
2. Acceso a Biblioteca virtual USACH, acceso a bases de datos de publicaciones on line, para los docentes y alumnos de Programa propio del Hospital Sótero del Río..
3. La Universidad pagará un aporte pecuniario de 10 UF mensuales por todo alumno por concepto de uso de campo clínico, que no sea de un Programa propio del Hospital Sótero del Río.

Las retribuciones monetarias deberán ingresarse a la cuenta presupuestaria Otros Ingresos Corrientes 111.08.99.999.

El **COMPLEJO** y la **UNIVERSIDAD** deberán mantener registro actualizado de los Mecanismos de Retribución ejecutados, así como de su valorización.

DÉCIMO SEXTO: DE OTRAS ACTIVIDADES Y CONDICIONES: (ESTUDIOS E INVESTIGACIONES)

1. Todas las investigaciones tanto de práctica como de internado o investigadores de la **UNIVERSIDAD** que impliquen el uso de los campos de formación del **COMPLEJO** deben ser autorizados por el Comité de Ética Científico del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, y por el Director del Complejo. Se registrá por el procedimiento establecido para ello, a través de la Corporación de Investigaciones Médicas y la Unidad de Docencia Investigación y Relación Asistencial Docente;
2. Todos los protocolos de investigación con financiamiento deberán quedar registrados en la Corporación de Investigaciones Médicas;
3. Las investigaciones no pueden involucrar actividades de complejidad no coincidente con los niveles para los cuales la cartera de servicios del respectivo Establecimiento está autorizada;

4. Será obligatorio para el tutor o docente solicitar explícitamente, y dejando registro en la ficha clínica y formularios, el consentimiento informado para poder realizar actividad clínico docente, evitando realizarla si el paciente lo rechaza;
5. Los derechos de autor, propiedad intelectual de diseños, trabajos específicos, proyectos de desarrollo, investigaciones o publicaciones, o todo aquello que signifique desarrollo del conocimiento humano serán propiedad del autor, de conformidad con la ley, sin perjuicio de los derechos que correspondan al **COMPLEJO** y a la **UNIVERSIDAD** en cuanto instituciones patrocinantes;
6. La **UNIVERSIDAD** deberá entregar anualmente un inventario de bienes que mantenga dentro del **COMPLEJO** o recinto al Director del mismo, los que no podrán ser removidos sin comunicación al Director.
7. La **UNIVERSIDAD** deberá rendir cuenta anualmente respecto de todos los estudios e investigaciones efectuadas en el **COMPLEJO**.

DÉCIMO SÉPTIMO: SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES POR FALTAS PERSONALES.

1. Cada Institución será responsable conforme a las reglas generales por los hechos o acciones de sus funcionarios, que se estimen generadores de responsabilidad contractual, extracontractual y/o falta de servicio.
2. En caso de hechos de los estudiantes y de sus docentes, la **UNIVERSIDAD** responderá por los mismos en la medida que se le pueda acreditar responsabilidad en los términos requeridos por el artículo 2.320 del Código Civil.
3. En el evento que se persiga directamente la responsabilidad contractual, extracontractual y/o falta de servicio del **COMPLEJO** por hechos que son consecuencia de una falta personal de un funcionario o estudiante de la **UNIVERSIDAD**, éste será responsable de las indemnizaciones civiles o pagos de cualquier naturaleza que efectúe o sea obligado el **COMPLEJO** a terceros, sean en virtud de resolución judicial firme y ejecutoriada dictada por tribunal competente o por acuerdo judicial o extrajudicial aprobado por el **COMPLEJO** y la **UNIVERSIDAD**.
4. En caso que de la sentencia condenatoria a la que se refiere el párrafo que antecede no aparezca en forma indubitada la responsabilidad del estudiante o docente en los hechos materia del litigio, ésta podrá ser determinada a través de un juicio de repetición, el cual se dirigirá conjunta o indistintamente, en contra de la **UNIVERSIDAD**, estudiante o docente involucrado. En caso que el juicio se dirija en contra del estudiante o el docente y se establezca en él la responsabilidad de aquél o éste, la **UNIVERSIDAD** se obliga a pagar al **COMPLEJO**, sin más trámite, el monto reajustado al cual fue condenado en el primer litigio, más las costas judiciales correspondientes a ambos juicios.
5. El **COMPLEJO** comunicará a la **UNIVERSIDAD**, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier requerimiento judicial o extrajudicial que involucre a alumnos o docentes asignados por ella a la ejecución del presente Convenio, a fin de permitir la actuación de éste en calidad de tercero coadyuvante o en la calidad que permitan las normas legales aplicables a la materia.
6. El **COMPLEJO** comunicará a la **UNIVERSIDAD**, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier citación a audiencia de Mediación, establecida en los artículos 43 y

siguientes de la Ley N° 19.966, que involucre a estudiantes o docentes asignados por ella a la ejecución del presente Convenio. Las partes se reunirán, en forma previa a la primera audiencia de mediación, a fin de acordar una posición conjunta.

7. La **UNIVERSIDAD** se obliga a responder, en la parte que le corresponda, de las resultas y costas de los juicios de indemnización de perjuicios que se interpongan en contra del **COMPLEJO**, en aquellos casos en que de una sentencia condenatoria firme y ejecutoriada aparezca en forma indubitada la responsabilidad, hasta por culpa leve, de estudiantes o docentes asignados por ella, a la ejecución del Convenio, ya sea que la demanda se funde en las normas sobre responsabilidad civil extra-contractual contenidas en el Título XXXV del Libro Cuarto del Código Civil, o sobre falta de servicio a que se refieren las normas contenidas en los artículos 4º y 42 del Decreto con Fuerza de Ley N° 19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, o del Título III de la Ley N° 19.966, que establece el Régimen de Garantías en Salud.
8. Los daños o deterioros materiales que se produjeran por la ejecución del presente Convenio, darán origen al respectivo procedimiento para establecer eventuales responsabilidades administrativas, debiendo la **UNIVERSIDAD**, si fuese el caso, responder de los daños que hubieren causados los estudiantes o funcionarios universitarios, según la estimación que derive del Proceso instruido. Para estos efectos, cada institución aplicará su normativa vigente y atingente.

DÉCIMO OCTAVO: USO DE LA INFORMACIÓN.

Los estudiantes y académicos de la **UNIVERSIDAD** quedan obligados a mantener reserva de la información relativa al **COMPLEJO** de la cual conozcan en la ejecución del presente Convenio. En especial, mantendrán reserva de la información referida a los usuarios del **COMPLEJO**.

DÉCIMO NOVENO: REPARACIONES Y REPOSICIONES.

Las reparaciones o reposiciones de material utilizado para la ejecución del Convenio serán de cargo de la **UNIVERSIDAD** cuando sea ésta beneficiada por el empleo de la especie y sean acreditadas por la pertinente investigación sumaria o sumario administrativo, según corresponda.

Los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia de la manipulación de los estudiantes en el campo clínico, serán restituidos por la **UNIVERSIDAD**, por medio de la entrega al **COMPLEJO** de materiales o equipos de características y antigüedad similares a aquellos que hayan sufrido daños, en un plazo no superior a 30 días. De no hacerlo, la **UNIVERSIDAD** faculta al **COMPLEJO** por este medio a comprar y adjudicar a su nombre, previa investigación sumaria o sumario administrativo realizado por éste, que permita verificar que el daño o deterioro fue producto de la manipulación o mal uso por parte de los estudiantes y/o docentes.

VIGÉSIMO: DURACIÓN Y EVALUACIÓN.

1. El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo o decreto aprobatorio respectivo, sin perjuicio de su suscripción por los comparecientes con esta fecha, y tendrá una vigencia de 3 años. Dicha vigencia podrá ser prorrogada automáticamente, si ninguna de las partes manifestare lo contrario a través de carta certificada, la que deberá ser enviada a la contraparte con una anticipación de tres meses antes de la fecha de término del presente acuerdo. No obstante, el Convenio será revisado cada 2 años.

El plazo de vigencia precedentemente descrito podrá ser modificado de conformidad con la dictación de una normativa por parte del Ministerio de Salud en la materia y que establezca una regulación distinta.

2. El cumplimiento de las condiciones aquí establecidas será responsabilidad del **COMPLEJO**, con el pleno apoyo de la **UNIVERSIDAD**, considerándose al menos una evaluación anual en general en el detalle.
3. Anualmente la asesoría técnica que haya establecido el Director del **COMPLEJO** emitirá un informe de cumplimiento de este Convenio, el que deberá indicar pormenorizadamente el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio y de las actividades vinculadas a su gestión. También deberá darse cuenta de los logros alcanzados y de las perspectivas de desarrollo futuro. A diciembre de cada año, la asesoría técnica deberá pronunciarse sobre la conveniencia de mantener y profundizar la relación con la **UNIVERSIDAD** de que se trate, o sugerir que se considere su término anticipado por haberse producido un incumplimiento grave de las obligaciones de la **UNIVERSIDAD**. El informe que emita dicha asesoría, deberá ser analizado por los directivos del Establecimiento, para elaborar una propuesta que considere medidas a tomar por el Director del **COMPLEJO**. Copia del informe y sus conclusiones serán entregadas a la **UNIVERSIDAD**, la que deberá responder en un plazo de quince días las observaciones que se le formulen. Dicha evaluación deberá ser remitida a la Dirección del **COMPLEJO**.

VIGÉSIMO PRIMERO: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio podrá terminarse anticipadamente, por cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones de la contraparte. Para estos efectos se entiende que el mismo se configura en los siguientes eventos:

1. Transgresiones graves a las normas que rigen en el **COMPLEJO**, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario, cumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respecto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del **COMPLEJO**;
2. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el campo clínico en periodos determinados y al apoyo docente comprometido;
3. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, en el marco del ordenamiento jurídico vigente;
4. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación;
5. Falta de aplicación de las medidas de inmunización de académicos y estudiantes;
6. Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producidos por la actividad de la **UNIVERSIDAD**;
7. Incumplimiento de los compromisos de retribución acordados.

La determinación de la gravedad considerará los siguientes criterios:

- a. Tipo de daño o incumplimiento
- b. Impacto en el/los pacientes o usuarios
- c. Costo económico
- d. Impacto en el desarrollo de las funciones administrativas o procesos de apoyo del **COMPLEJO**.

En estos casos se podrá poner término anticipado a este Convenio, mediante aviso previo enviado en un plazo no inferior a seis meses antes de la fecha de su expiración.

En el caso que el convenio haya sido resuelto por la **UNIVERSIDAD** o por transgresiones graves de ésta, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al **COMPLEJO**. Ello, sin perjuicio de la cláusula siguiente, en el sentido que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por el **COMPLEJO** se deberá concretar a través de una resolución, notificada a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la Ley N° 19.880.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El término de este convenio no obstará a que los estudiantes ya matriculados y no involucrados en hechos irregulares, puedan concluir su plan de estudios regular, dentro del semestre en curso comprometiéndose el **COMPLEJO** a conceder las facilidades para ello. Con todo, esta facilidad se extenderá más allá del lapso que falte para completar el plazo de vigencia establecido en la cláusula vigésima.

Con la finalidad anterior, la **UNIVERSIDAD** deberá remitir en el plazo de treinta días de concluido el convenio, nómina detallada de los alumnos a quienes beneficiará la franquicia anterior, indicándose el lapso que se requiera para la conclusión del plan de estudios regular, que debiera superar un semestre académico o el mes de diciembre.

Mientras se mantenga la situación antes referida la **UNIVERSIDAD** no podrá retirar los recursos humanos y materiales que incidan en el proceso de enseñanza y en el apoyo asistencia.

VIGÉSIMO TERCERO: DOMICILIO.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Puente Alto, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

VIGÉSIMO CUARTO: INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio, serán sometidas al conocimiento y resolución conjunta de los Directivos de la **UNIVERSIDAD** y del **COMPLEJO**.

Con todo, el Subsecretario de Redes Asistenciales, por iniciativa propia o a petición de parte, podrá hacer valer sus buenos oficios en búsqueda de una solución. En este cometido recurrirá a la asesoría de las Divisiones del Ministerio de Salud y oír las recomendaciones que haga la Comisión Nacional Docente Asistencial.

La facultad antes indicada será sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de la Contraloría General de la República y los Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO QUINTO: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.

Las partes declaran que el presente contrato tiene el carácter de contrato administrativo, asumiendo este todas las características que al mismo le reconoce el ordenamiento jurídico vigente.

VIGÉSIMO SEXTO: NORMATIVA APLICABLE.

Las partes declaran que se hace parte de este convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los campos clínicos, en particular, la Norma General Técnica y Administrativa N° 254 Sobre asignación y uso de los campos de formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud y Norma sobre protección para sus funcionarios académicos, estudiantes y usuarios, aprobada por Resolución Exenta N° 949 de fecha 27 de Septiembre de 2007, del Ministerio de Salud, así como las eventuales modificaciones que a la misma afecten el futuro, y que por ende el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, se adaptará lo dispuesto en dicha normativa.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente Convenio se suscribe en cuatro (4) ejemplares, quedando dos (2) de ellos en poder de cada parte.

VIGÉSIMO OCTAVO: PERSONERÍAS.

La personería de don **Claudio Rodrigo Farah Meza**, Director del **COMPLEJO ASISTENCIAL DR. SOTERO DEL RIO**, para representar a éste, consta en Resolución Afecta N° 0001 de fecha 14 de enero de 2015, del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

La personería Jurídica de don **Juan Manuel Zolezzi** para actuar en representación de la **Universidad de Santiago de Chile** consta en D.S de Educación N° 341, de 14 de Agosto de 2014.

Hay dos firmas ilegibles.

2.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Saluda a usted,

ANGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL (S)



JMZC/AJT/JPJ

Distribución

- 1.- Secretaría General
- 1.- Dirección Jurídica
- 1.- Facimed
- 1.- Archivo Central
- 1.- Oficina de Partes